

F-13

69
Copia



De algunas puestas del expediente
seguido por don Manuel Arri-
mategui como albain del Presbi-
terio don Miguel Cáceda sobre la
hacienda San Francisco del Monte.

Remite

garcía

Señor Gobernador Intendente
don Manuel José de Arriaga.
Tengo cura propia de la parroquia
de San Jilón. Vice Rector de este Cole-
gio Seminario y albain testamen-
tario del finado presbítero don Mi-
guel de Cáceda y Brauarronte, cu-
ra que fué de Contumazá Capa-
tán propietario de la que mandó fun-
dar Juan de Manera en la can-
tidad de dos mil setecientos pesos
ante V.S., como mas convengió
en derecho digo: Que como con-
ta del título ejecutivo, que es
lennemente manifiesto, a' ojos
retentis y seis la hacienda de
San Francisco Valle de Chicama
carga mil pesos, del insinuado
principal adjudicada al dicho
Eccmo. don Miguel Cáceda, y
los mil setecientos se reconocen en
la actualidad en la Hacienda de
Baran, contra la cual sigo por el
presente separada su ejecución.

Por la partida de muerte

AA - HCH 1.3
Ca: 8
Do: 3
F: 33



del 18 del último Capellán, que
lo fué el Señor Chantre Don Eu-
sebio Bracamonte, acaesida el 24
de noviembre del año de 1792, ha-
ta 23 de febrero del presente año
de 1816. en que murió el indico-
do Eecó. Don Miguel Cáceda han
corrido veinte y dos años, tres me-
ses, y en ellos han arreditado el es-
tado principal de mil pesos, mil
ciento doce pesos, que corresponden
de un testamento.

En esta virtud ocurre a la
justificación de U.S. para que se
pueda dar providencia para que
el poseedor de ella Regidor Don
Mariano Cáceda que ha estado
poseyendo la finca todo el tiem-
po indicado y nada menos que
pasando los esclavos y aperos de
ella a la de Basan que también
poree: pague inmediatamente
los expresados mil ciento doce pe-
sos, con las costas supuestas que
de motivo a estas gestiones sin
averirse a este privilegio por-
que no obstante mis urbanas
y políticas remonenciones, y
de no verificarse se proceda al
embargo de la finca y de qua-
lesquiera de sus bienes respecto
a que todo el tiempo que ha pro-
seído debió haber satisfecho. Por



1492
1816
24

Auto.
Alus p[ro] y suplico que habiendo p[re]s[ent]ado el título relacionado se sirva proveer y mandar según y como lo solicito en justitia, que imploro con el juramento nese-
paris 5^a = Manuel José de Arriátegui.

Auto. - Fuyilla, Agosto 16 de 1815
Por presentado con el es-
fentorial que acompaña. Au-
to y visto requiera al Re-
gidor don Mariano de Cáceda
al pago de la cantidad que
se demanda por razón de ré-
ditos venidos para que los
de y pague dentro de t[er]ce-
ro día con apersibimiento
de lo que corresponde confor-
me á derechos. = Gil. = Au-
to mi. Nones. =

Notificación - Inmediatamente yo el Escri-
cion. - bano hie saber el auto de
suyo al Presbítero don Manuel
Arriátegui en su persona
day fe. = Nones. =

Auto. - En Fuyilla setiembre nue-
ve de mil ochocientos diez y
seis. Yo el Escribano hie sa-
ber el citado auto al Regidor
fiel Ejecutor don Mariano
de Cáceda en su persona day
fe. = Nones.



Recursos.

F. G. G.

Don Mariano de Cárdena en el
expediente promovido por el Sr.
Jefe Don Manuel Armijo
qui sobre que le satisfago no se
que cantidad de pesos de un
principal impuesto en las
tierras de San Francisco del
Monte y lo demás deducido
ante V.S. juro y digo: que
el Sábado 9 del corriente mes
de Setiembre me hizo saber
el Escribano Núñez una pro-
videncia para que satisfaga
pe no se que rédito venido
de un principal que se dice
hay impuesto en aquellas tie-
rras de esta providencia y de
las demás que tiene dictami-
nadas el Señor Teniente de
por reclamo y me quejo en
justicia y por tanto he in-
terpuesto el recurso que sobre
otro censo dictaminó lo mis-
mo a favor de Armijo y
y sin embargo de todo lo que
tengo expuesto en aquel expe-
diente y para que V.S. acor-
de de reconocer los justos mo-
tivos de recusar al Teniente
de Letras y volverlo á recusar
de nuevo en este expediente
es lo mismo por aquellos moti-

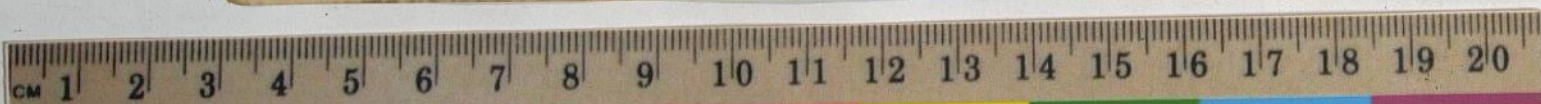


Vos que tengo alegados por la enemiga que me profesó, y por el daño común en que se encuentra y sin tener con que subsanar los daños.

Para ello expondré brevemente que deseando complacer al cura Arriñatégui como lo tengo interpuesto en recurso separado ha dictaminado el auto de 16 de Agosto sin tener presente ó haciéndose alvidadino que hauer muchos dias que hice ante vs. dimisión de las sierras de San Francisco del Monte y de una caña en frente del Mirador del Monasterio de Santa Clara, para que el Presbitero Arriñatégui y demás alrededores usen de su derecho contra aquellas fincas con respecto de que las expresadas fincas no son suyas y que no fuimos que un mero encargado por el Señor Chantre don Eusebio Bracamonte para que las cuidase y las tubiese á disposición del Inca que tubiese edrosimientó en el concurso formado y por tanto hice la dimisión de cuya solicitud nada se me ha hecho saber y solo sé que se libró mandamiento

fo de ejecución por lo que venia
V. S. que como no soy el cura
Arumátegui, no se me ha he-
cho saber providencia algu-
na y si tengo hecha dimi-
sion ante el presidente ^{cu} como
y se ha librado el mandamiento
fo á solicitud de uno de
los acreedores parece que es
inutile la providencia libran-
da con respecto de haberse he-
cho la dimision y no estar ob-
bligado á satisfacer de aque-
llo que no me obligue; de
fo tenor son los dictámenes
contra el Suplicante, pues
sus recursos, ni se les provee,
ni se le hace saber cosa al-
guna, y por tanto si las tie-
rras de San Francisco le de-
ben algo al Cura Arumáte-
gui que use de su derecho
contra dichas tierras no te-
niéndoseme por parte en
este asunto y que se traiga
la vista la dimision hecha
Por tanto.

Al Spido y suplico que habiendo
por interpuesto este recurso
y remando al Feriente asu-
por y al Escribano. actuando
gas remociones puro en toda
forma se sirva sobre todo



traer á la vista el recurso de dis-
mision porveyendo en justicia
que quida con costas etcetera. -
Mariano de Cáceda y Bracamonte.

Secretó. - Trujillo, Setiembre 26 de 1815.
Por remesas el Señor
Fruente Anzor y el Escribano
acompañando conforme á dere-
cho; el primero con el abogado
don Manuel E. Merino y el
segundo con don Miguel Con-
cha; y hágame saber. - Cio. -
Ante mi - Merino. -

Notificación. Incontinenti yo el Escriba-
no hice saber el nombramien-
to de acompañar al Escriba-
no del Número don Miguel
Concha después. - Merino.

En Trujillo y octubre veinte
y cinco de mil ochocientos
quinientos los actuarios hi-
cieron saber la providencia del
Marjén al Regidor Feil Eje-
cutor don Mariano de Cáce-
da y Bracamonte en su perso-
na damos fé. - Concha. -
Merino.

Recurso. S. G. Y.
Mariano de Cáceda en el
expediente promovido por el
Presbítero don Manuel de A-
pamatéguiri sobre el cobro de no



Se que cantidad de rédito de
un principal, que dice hay
impuesto en las tierras de San
Francisco del Monte, y lo de-
más deducido ante los Jueces
y digo: Que habiendo tenido de-
dhas tierras por vía de depó-
sito extrajudicial ó encargado
por el Señor Chantre don En-
sebio Baramonte como igual-
mente de una casa que se ha-
lla secuestrada por los siem-
pre para mi inútil y perjuri-
dicial uso y otro fin de di-
minución de ambas fincas por
ante el presente Escribano desde
ahora seis meses y hasta la
fecha no se me ha hecho sa-
ber providencia alguna, y
para calificarlo pido que
el presente Escribano au-
to certifique, y que resuelva
que las fincas no son mis-
mas ni me inconstituido de
a la injusta solicitud de
Cura Arruategui del
principal que solicita, que
no a haver dimisión de
aquellas tierras en que hay
varios acreedores para que
cada uno de por sí pida lo
que le corresponde, y que
presente Escribano manifi-

te el escrito que desde ahora
 seis meses le entregué, y que en
 este particular no se me con-
 ga por parte pues allí están las
 tierras que responden, pues es
 cosa dura que al suplican-
 te se le quiera obligar de lo que
 no se obligado; y para todo ello.
 Al suplico y suplico se provea so-
 bre todo segun y como solici-
 to en justicia con costas V.
 Mariano de Cáceda.

Secretos.

Trujillo, Julio 11 de 1816.

Téngase con los
 autos á que corresponde y a-
 gréguese el escrito de di-
 misión que se cita; ó de razón
 el articular á continuación de
 su paradero. = Gil. = Meri-
 no. =

Recurso.

S. G. Y.

Don Mariano de Cáceda
 en el expediente promovido so-
 bre la oblacion de una casa presen-
 te al Mirador del Monasterio
 de Santa Clara y tierras de San
 Francisco del Monte y lo demás
 deducido ante V.S. por V.S. y
 digo: Que por el año pasado
 hice oblacion de las dos refe-
 ridas fincas. La casa se rema-
 to en Almoneda; pero no se me
 ha hecho saber cosa alguna

sobre las tierras de San Francisco y como no tengo ningun derecho á ellas, ni hago ningun uso de su labor habiendo de varios acreedores á una y otra finca por hallarse en cuerdas, como á los reproduciendo mis anteriores instrumentos á fin de que se me admita por enteras la obtencion de ambas fincas y se pongan á ley de depósito las tierras como se verificó en la casa para que en ningun tiempo se me haga cargo ni se perjudiquen los acreedores, y para ello.

Al Sr. Jefe y suplente que habiendo por reproducido mis anteriores instrumentos y protelas nuevamente las tierras bajo las protestas insertadas se sirva cobrarse de proveer y mandar según y como solicito en copia con costas etc. etc. etc. Mariana de Cáceda.

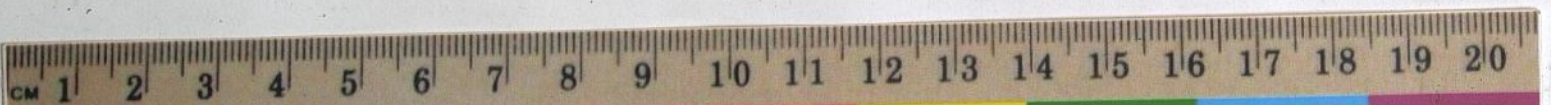
Secretos.

Trujillo, Julio 11 de 1816.

A sus antecesoros y como lo mandado en esta fecha. = Gil. = Merino Anteros = Cancha. =

Recurso

Señor Gobernador



Entendido.

Don Manuel José de Arce
 Mategón Cura propio de la Doctrina
 de Trias Vieo Rector de este
 Colegio Seminario y Alcabala
 testamentaria del Presbítero Don
 Miguel Cáceda Cura propio
 que fué de la doctrina de Bon-
 terragá en los autos ejecu-
 tivos con Don Mariano Cú-
 ceda sobre la satisfacción de
 Cantidad de pesos réditos de
 mil pesos de principal que
 reconoce la hacienda de San
 Francisco que ha gozado mas
 de veinte y dos años con lo de
 más deducido ante us según
 derechos dign: que por auto de
 16 de Agosto ppdo. se sirvió
 Us. mandar que el citado
 Don Mariano pague dentro de
 tercero día con apremio. lo
 que habiéndose hecho saber, no
 ha cumplido hasta el día, ni
 será capaz de cumplirlo por
 haberse propuesto al entorpeci-
 miento y demora ejercitando sus
 cabilaciones notorias. En esta vir-
 tud suplico á la la justifica-
 ción de Us. se sirva providenciar
 el embargo y remate de la cita-
 da finca hasta que sea cu-
 bierta la suerte principal y



costas, con protesta de que en ca-
so de no cubrirse con su protum-
to, reservo mi derecho para reque-
rir contra los bienes propios
del relacionado Cáceda, ya que
aprovechando solo de los fructos,
no ha satisfecho como debía,
los réditos demandados en gra-
tuia de los supragis espiritu-
ales tan recomendables. Por
tanto.

A los fines y suplicas se aiora proveer
y mandatos según y como solici-
tó en justicia que imploran en
el juramento necesario. En
Mannuel José de Arriátegui.

Frugilla Julio 11 de 1816.

Lo provido en el
día. = Gil = Merino = Ante-
nos = Cancha. =
J. F. G.

Recurso.

El doctor don Manuel José
de Arriátegui cura propio
de la parroquia de Frías y Vice-
Rector de este Real Colegio de
San Carlos. En el expediente
que promoví como alcaide
famentario del gremio Presb-
tero don Miguel de Cáceda
da y Bracamonte contra el
gildor Fiel Ejecutor don
riano de Cáceda poseedor legi-
timo de la Hacienda de San



Francisco Valle de Chicama que
 carga mil pesos de que fue Ca-
 pellan mi. jurat y se le deben
 los réditos según el ejemplar con
 que lo instruí y lo demás dedu-
 cido ante vs. señores lo legal
 de derecho digo. Que esta misma
 hacienda se halla hoy ejenta-
 da por el Señor Alcalde de Pri-
 mer Voto y á prodicto del Se-
 ñor Marqués de Herrera repre-
 sentando la personería de un
 menor hijo cuyo á jurat se le
 ha adjudicado una Capellanía
 de Sangre y para que sus dese-
 chos no se entorpezca y dicho
 Señor Dues proceda con arre-
 glo en su sententia á lo pri-
 viligiado de las acciones, en
 igual que para que no se di-
 vida la continuación de la cau-
 sa se ha de servir vs. remi-
 tir los obratos por mi en este
 Interdemia al Señor Alcalde
 de primer Voto para que se
 acumulen y abren el efecto
 que haya lugar en derecho con
 la prontitud que exige el ca-
 suto: Por tanto.

Als pido y suplico que por las
 razones fundadas que deyo
 expuestas por sírvan remitir
 dichos autos jues como lo ju.



Lo es de hacer en justicia
que es la que impulso con el
juramento en derechos y juran-
ellos &c. = Sr. Manuel José
de Arriátegui.

Decreto. - Furgillo Junio 6. del 20.

Como se pide y
en la forma de estilo que se
prescribe. = Córdoba. = Auto-
mi. Ayllón. -

Notificación. Yo el Es-
critario hice saber el decreto
marginal al doctor Don Ma-
nuel José de Arriátegui
Cura propio de la doctrina
de Frias y Vice-Rector de es-
te Real Colegio de San Carlos
en su persona, lo fé. = Ay-
llón.

Constancia. Se pasó el oficio y auto
prevencidos, lo frango por
diligencia y de ello doy fé.
Ayllón.

Oficio. A solicitud del pres-
ter Don Manuel José de Ar-
riátegui Cura propio de la
doctrina de Frias y Vice-R-
tor de este Colegio Real de San
Carlos como albañán testa-
mentario del finado pres-
ter Don Miguel de Cár-
da y Bracamonte, he pre-
vedo se permitan los auto-

que este promovió en este Go-
 bierno sobre el Cobro de réditos
 de una Capellanía de que se
 le colacionó derechos en finado
 y radica en la Hacienda de
 San Francisco del Monte y tie-
 ras de Carriaguá en el Valle de
 Chicamán; lo que verificó en
 f. 42. útiles para que acumu-
 lándose á los que él. haya
 formado á pretimiento del Se-
 ñor Marqués de Herrera, es-
 mo representante de su me-
 nor hijo sobre los réditos y prin-
 cipal de una Capellanía de
 que se le ha colado al segun-
 do dote de las providen-
 cias que correspondan según
 justicia. =

Dios que á V. M. - Frugil-
 lo Junio 6 de 1820. - Miguel
 Fades Ferrandez Córdoba.

Receto. Frugillo 4 de Junio de 1820.

Por recibidos en el día
 de hoy: agregóse á los an-
 teriores seguidos por el Se-
 ñor Marqués de Herrera, pu-
 ra que obren los efectos que
 correspondan. = Carta. = Anté-
 mi- Ortízaga =

Notificación. Incontinenti go el Es-
 cribano hizo saber el decreto
 que antecede al Presbítero



Don Manuel José de Arriaga
tegru don José - Ortega -
Acto de Remate -

S. Alcalde de primer voto
Don Manuel José de Casan.

En la muy noble y siempre
pre-leal ciudad de Trujillo
del Perú a los diez días del
mes de Junio de mil ochocientos
veinte años. El Señor
Don Manuel José de Castro
Capitán del Regimiento de Ca-
ballería de Milicias discipli-
nadas de esta dicha Ciudad,
Regidor perpetuo de su M.
S. A. y Alcalde ordinario de
primer voto sus términos y
jurisdicción por el S. M. en
fondo Protribunali en los
Portales públicos para efec-
to de verificar el remate de
las Herencias San Francisco
de Aris y de Cariaga es-
tas en el valle de Chicama
de esta jurisdicción, presen-
tes los partes interesados:
a saber, Don Manuel Riva
devein como apoderado del
Señor Don Joaquín de Herrera
y Valle Hermoso, Don Nicolás
de Bracamonte y Fon-
tan padre legítimo y admi-
nistrador de la persona y

9.
Bienes de su menor hijo don
Apolinar de Bracamonte y
Leaño, ante el demandante, y el
R. P. M. Prior del Convento de
Heremitaico de S. P. J. Agustín
Fray Juan delgado. Dicho Se-
ñor Alcalde me mandó si
en el presente escribiere pú-
blicamente del número avivare la
voz del pregón, lo que ejecuté
repetidas veces por voz de Ge-
gorio Rodríguez que hace ofi-
cio de pregonero público, expre-
sando las cantidades en que esta-
ban avaluadas dichas fincas, y
no habiendo yareuido postor al-
guno, siendo dada la hora del
mediodía, el enunciado Señor
Alcalde resolvió adjudicar las
referidas fincas en propiedad
a la parte del Citado Señor
Marqués en la cantidad que se
hallan justipreciadas, a la
vez las tierras de San Fran-
cisco en mil novecientos diez
y seis pesos, seis reales, y las de
Caraguá en novecientos dos pe-
sos que ambas suman con-
proveniente total de dos mil o-
chocientos diez y ocho pesos seis
reales por haberlos así medido
en aquel acto en grado de ju-
go de la deuda, proveniente de

30 años

7 años

créditos de los dos principales
 que sobre ellas gravan, el cu
 no de dos mil ciento treinta
 y siete pesos fundado por do
 ña Bernardina de Valdeu
 cante cerca de cincuenta años
 y el otro de dos mil pesos
 por doña Maria de Melgar
 así mismo vacante el capi
 tulo de veinte y ocho años; ha
 biéndose ejecutado por solo la
 nueve y medio año con el
 provientes á cada uno, que
 montan á un mil noventa
 y cinco pesos, uno y medio
 reales y costas por que se in
 to esta ejecución reservándose
 su derecho á salvo para que
 repita del res ejecutado Rey
 dos Fiel Ejecutor Don Ma
 rian de Cárdena y Braca
 monte y de quien convenyere
 la restante cantidad de dos
 cientos tres pesos tres y me
 dio reales que faltan para
 el cumplimiento de la de
 da, y dichas costas causadas
 y que se causaren hasta el
 efectivo pago reservado su
 derecho por los demás años
 en el juicio que compareciere
 que no se han tasado, y po
 tener que desembolsar de



El Señor Adjudicatario del im-
 porte de la tasación tal canti-
 dad, de un mil ciento doce pe-
 sos que de réditos así mismo
 atrasado, y demás preferencia
 ha salido demandando el Pres-
 bitero don Manuel José
 de Arumátegui de un princí-
 pal de un mil pesos que en
 dicho finca San Francisco
 estaba impuesto, y de la que fué
 Capellán el referido Presbítero
 don Miguel de Cárdena de quien
 es abate el referido Doctor
 Arumátegui, las cuales capellan-
 ías y suertes principales que
 las compraron, y han sido
 adjudicadas y declaradas al
 dicho don Provisor en proprie-
 dad por el Excmo. e Illmo.
 Señor Obispo don don Jo-
 sé Carrion de Harzil del Con-
 sejo de S. M. Caballero Gran
 Cruz de la Real Orden Ame-
 ricana de Isabel la Católica
 en constante Acta de los ege-
 cutoriales presentado; á que
 hizo oposición dicho R. P. M.
 Prior exponiendo se le adqui-
 casen á su Convento como a
 acreedor privilegiado, protestando
 la nulidad en caso contrario a-
 firmando con todas las ren-



tas de su convento los citados
principales á lo que le repuso
el Señor Alcalde que gran
acuerdo á su solicitud en fin
cisa que en el día se exhibie
ren sobre table los ocho mil
quinientos y mas pesos de re
ditos y rendidos desde la muer
te del último Capellán, y he
conocerlos los principales ya
citados en que no accedió de
cho R. J. y entonces resolvió
el Señor Alcalde que en vir
tud de la jurisdicción que
ejercía y á nombre de S. M.
aspiraba y adjudicó las
dichas fincas á Don Al
varo Pineda á nombre
del Señor su grante en los
terminos expuestos, por en
ya razón quedaban los refe
ridos principales en deca
bierto como los demás que
en dichas tierras se hallan
impuestos: dándole res
timonio de lo necesario pa
ra que le sirva de título ba
stante que para todo ello
interponí e interpuso la au
toridad y judicial decreto
de este juzgado en cuanto ju
do, y de derecho debe: y
firmó el referido Señor Al

11

calde con la parte del citado
Señor Marqués de Herrera, á
excepción de dicho R. P. M., por
haberse escusado, siendo testigos
por Nicolás Ambrosio de Lo-
pez, Fructuoso Pineta y con
José Julián Dupardi, presentes -
Manuel José de Castro. - Ma-
nuel Paradeneyra. - Ante mi -
Juan de la Cruz Ortega.

Recibo. -

Recibí del Señor Mar-
qués de Herrera la canti-
dad de ciento setenta y nueve
pesos tres y medio reales que
ha pagado de trigésimo á
este Colegio Seminario de mi
cargo, de los réditos de las dos
Capellanías adjudicadas á su
hijo don Gabriel Bracamonte,
cuyos principales han ca-
nducado desde el día primero
de Junio del año pasado de
1.820 por el remate que se hizo
de las fincas en que radicaban
los principales, según todo cons-
ta de las diligencias que ante-
ceden, y queda satisfecho el Co-
legio de todo lo que se debía
de trigésimo hasta el día del
remate y para que conste pon-
go el recibo en este expediente
á petición de dicho Señor Mar-
qués en Trujillo á 23 de Enero

de 1821. = Ar. Juan Antonio
Andueza.

Recurso. - Sr. Alcalde ordinario de primer voto. -

Don Manuel Riva devecina
apoderado General del Señor Ma-
guez de Herrera su Nicolás Be-
carronte, Padre legítimo y ad-
ministrador de la persona y
bienes de su menor hijo Ap-
licar de Beccarronte, Capel-
lán propietario de los fundos
Colasivos, el uno de dos mil pe-
ros de principal que fundo
Don Martín Melgar, y el otro
de dos mil ciento treinta y
siete pesos que fundo Don
Bernardino de Valdés, ante
D. como una convergen en
recho digo: Que el primero
del corriente se adjudicaron
á mi parte por defecto de ju-
tor las haciendas de San Fran-
cisco de Asis, y la de Cariay
situadas en el Valle de Ch-
carra; por los réditos vencidos
de los dos citados principales
de que es capellán el menor
mi parte. En esta virtud
ha de servir D. mandar
le ponga al dicho mi parte
en posesión, y se le reconozca
por dueño y Señor de esas

dos; ordenando tambien que el depositario don Manuel Bra-
camonte por el tiempo que los
ha administrado rinda la cuer-
ta que corresponde. A cuyo
fin.

Allo pido y suplico se sirva hacer
y mandar segun y como soli-
cito que es justicia que suplico.
en nombre del Señor mi par-
te y lo necesario &c. = Manuel
Rivadeneira. =

Auto. 

Trujillo Junio 19 de 1820.

Por presentado: y res-
puesta de hallarme de gobierno
partida al Valle de Chicama
a ejercer dos misiones del sur-
gado de mi cargo. Presídase por
mi mismo a dar las proce-
dencias al Señor Marqués de
Herrera de las haciendas que
se vindican. Ten cuenta a la
cuenta que se solicita notifi-
quese al depositario las rinda
dentro del término de ocho
dias de la notificación de es-
sa Providencia. = Castro. = Au-
to notifica- } te mi. Ortigu. Incontinentem-
cion. } go el Escribano hize saber el
auto que antecede a don Ma-
nuel Rivadeneira, a nom-
bre de su parte, doy fe. = Ortigu.
posicion. En la hacienda de San Fran-



de la hacienda de San Francisco a los veinte y cinco
días del mes de Junio de mil
ochocientos veinte, habiéndose
constituido en este valle a la
causa distante nueve leguas
de la Ciudad, en conformidad
de lo por mí provido en
del corriente a efecto de dar
posesión al Señor Marqués
de Herrera y Valle Hermoso, de
la hacienda referida en
virtud de su adjudicación
solutiva que de ella se le ha
hecho en auto quíbelis el día diez
del corriente, por los ceditos
de la capellanía de dos mil
pesos de principal que man-
do fundar don Juan María Mel-
gar, y hoy está declarada
y adjudicada a don Apolonia
mar Bracamonte y Cañal
hijo legítimo del citado Se-
ñor Marqués de Herrera y
el Excm. y Titulo Señor Obis-
po de esta diócesis doctores
José Carrion y Marfil, Can-
llero gran Cruz de Isabel
Católica; y estando presente
dicho Señor Marqués en esta
ciudad San Francisco de Asis
como Padre legítimo y administra-
dor de la hacienda y bienes
de su hijo menor don Apolonia

nar de Bracamonte, Tomaisolo
 de la mar y en uso de mis
 facultades le di posesion a' son
 bra de J. M. (que de sus quies)
 la cual tomio y recibio a' pre-
 sencia de todos los concurren-
 tes, y siendo por tres veces y en
 alta voz poseion, poseion,
poseion entrando y saliendo
 y abriendo puertas, la cual
 recibio quieta y pacificamen-
 te sin contradiccion alguna,
 y yo se la conferi para que
 en ningun tiempo sea despo-
 jado de ella sin ser primero oí-
 do, y en juicio venido. Todo
 lo cual como Alcalde de juri-
 mer voto, y de este cargo lo man-
 do; actuado con testigos por
 falta de Curuleros y firmada
 lo dicho Don Marqués este
 auto; asi lo certifico. = Manuel
 José de Castro. = El Marqués de
 Herrera y Valle Hermoso. = Festi-
 go. José Marián Benito de Cien-
 rra. = Festigo. Manuel San-
 ches. = Festigo. Pedro Cisterna.

En la Hacienda de Ca-
 riagu a' los veinte y dos dias
 del mes de Junio de mil o-
 chosientos veinte. Yo Don Ma-
 nuel José de Castro Regidor per-
 petuo del muy Ilustre Ayuntamiento

Jfo
 Junio 21
 de 1870

Posesion
 de los tie-
 rras de Ca-
 riagu. =



mientos de la Ciudad de Fuy
lo y Alcalde ordinario del
primer voto por S.M. sus
términos y jurisdicción en
cumplimiento de lo por sus
proveídos en auto del 9 del
corriente, me constituí con los
testigos que abajo firmarán
a efecto de dar posesión de
dicha hacienda de Carraga
la cual se ha sido adjudicada
en acto judicial y público
el día 10 del Corriente
por los créditos de la Capellanía
de dos mil ciento treinta
y siete pesos de principal
que mandó fundar
don Bernandino Valdés
como adjudicaron a don
Joaquín Bracamonte y Le
cho, clérigo de menores e hijo
legítimo del Señor Mar
qués por el Excmo. e Illmo.
Señor Obispo de esta diócesis
don José Carrion
y Marfil Caballero gran
Cruz de la Real y distin
guida Orden de Isabel la
Tercera, Arzobispo Obispo de
consejo de S.M. Y habiendo
sele adjudicado a dicho Señor
Marqués como va dicho en

Solutum como padre legitimo
 y administrador de la herencia
 y bienes del citad don Agustin
 Linas estando presente dicho
 Señor Marqués usando de mi
 autoridad judicial le di la
 posesion de la citada hacienda
 de Canaga, y la tomo quieto
 y pacíficamente, y en señal
 de ello dijo tres veces posesion,
posesion, posesion arrancan-
 do yerbas y tirando piedras
 la cual dicha posesion no
 se le contradijo, y yo la con-
 ferí en uso de mi jurisdic-
 cion para que en ningun
 tiempo pueda ser despoja-
 do sin primero ser oido y
 por derechos en juicio venido,
 con lo cual se concluyó es-
 to acto que firmó el Señor Mar-
 qués actuando con testigos
 por falta de Escribano: asi
 lo certifico. = Manuel José
 de Castro. = El Marqués de He-
 rera y Vallehermoso. = Testi-
 go. José María Bruno de Cien-
 rro. = Testigo Manuel Sán-
 chez. = Testigo Pedro Cister-
 na. =

Notificación } En la hacienda de Chiv-
 inian. } chiv a los veinte y tres dias
 del mes de Junio de mil

ochocientos veinte para á esta
dicha hacienda con los test
gos á hacerse saber lo prov
do por mi en providencia á
diez y nueve del corriente á
depositario de las hacienda
nombrados San Francisco
de Aris y Tierras de Ca
reaga, Ferrerías Coronel Re
tirado Don Manuel de
Bracamonte á efectos de que
rinda la cuenta de depósito
de ellas y se le hize saber en
persona quien la firmó
con mi go actualizado con
figs por falta de Escritura
no. = Catorce = Manuel Be
carronte. = Festigo José Ma
ría Bruno de Cerna. = Fe
figs. Manuel Sánchez. = S
figs. Pedro Sistemá. =
Recurso. = Señores Alzados Ordin
rios del 1.^{er} Voto.

Don Manuel Rivade
neira apoderado General de
señor Marqués de Herrera
en los autos con la Religión
San Agustín de esta Curia
sobre el remate hecho á favor
de mi parte de las haciendas
de San Francisco de Aris y de
Careaga sitas en el Valle de Ca
cama por solo los réditos de

principal que graban, y abjudic
 caso este al Capellán hijo menor
 de dicho mi parte, ante el. digo:
 Que haciéndose interpuesta ape-
 lación por parte de dicha Religión
 de la providencia que el. se sir-
 vió poner á mi petición de estar
 pasada la sentencia en autori-
 dad de cosa juzgada consentida
 y no apelada; la cual apelación
 se le concedió por respeto á la
 Real Justicia, en un solo efecto;
 por lo que suplico á la justifica-
 ción de el. se sirva mandar que
 el escribano actuario certifique
 á continuación, de si es verdad, ha-
 bió grabado el término con ex-
 ceso, en que debió dicha parte de
 San Agustín, haber presentado su
 mejora, y con lo que resultó de
 dicha certificación se ha de ser-
 vir el. declarar por desierta di-
 cha apelación por haber sido ma-
 liciosa. Y para ello.

A el. pido y suplico así lo provea y
 mande en justicia que implore
 y en lo necesario &c. — Manuel
 Rivaroseira. —

Furgillo agosto 21 de 1820.

Para proveer este pre-
 dimento el presente actuario Certi-
 fique, con reconocimiento de los
 autos, desde que se le otor.

go, al convento de San Agustín
sin la apelación; y si se ha ju-
sado el término de la ordena-
za y fecha tráigase. - Casti-
Ante mí - Ortega. =

Certificación.

Yo el infrascrito Escribano
Público del Número de esta
Capital con vista de los auto-
sujeto a materia: Certifico
en toda forma de derecho que
en doce de mayo del corrien-
te año, se resolvió definitivamente
esta causa, y de ella
interpuso Apelación el R.
Prior del Convento de San
Agustín Fray Juan Belga
el día treinta y uno del me-
sado, de que se dio traslado a
la parte del Señor Marqués
de Herrera y con su contesta-
ción, en fecha dos de junio de
este año se acordó dicho apelación
en solo el efecto devolutivo
mandándose llevar adelante
en todas sus partes la sentencia
pronunciada, y ejecutoriada el
año de veinte y nueve de
este meso, que como a 55
en que con exceso se ha cum-
plido el término de la orde-
za, sin haberse presentado
la mejora. Y para los efectos
que conbengan cumplir.

do con lo mandado fongo la
presente en Frayill. Agosto vein-
te y dos de mil ochocientas
veinte. = Juan de la Cruz Or-
tegu. -

Frayill, Setiembre 12 de 1820.

Autos y Vistos: con la

certificacion que antecede: declá-
re por desierta la apelacion
interpuesta por la parte del
Convento de N. S. de San Agus-
tin; respecto al excesivo termino
que ha pasado de la ordenan-
za que rige en este lugar: y
en su consecuencia queda
ferecida y cerrada esta cau-
sa por parte de dicho con-
vento, archivándose estos au-
tos y hayacé saber. = leas. =
Ante mi - Ortegu. -

Notifical. En el mismo día yo el Es-
cribano hice saber el auto que
antecede a don Manuel Ri-
vadeneyra, en su persona
por su parte, doy fé. = Ortegu

En Frayill a cuatro de
Setiembre de mil ochocientos
veinte yo el Escribano le hice
presente al P. P. Prior actual
Señor Manuel Rojas el con-
tenido del auto que antecede,
doy fé. = Ortegu.

J. A. de Primer Voto.

Fray



Mmanuel Rojas Prior actual de este convento de San Agustín de esta Ciudad: en los autos sobre el remate de la hacienda de San Francisco del Puerto, cita en el Valle de Chihuahua a' que es acreedor el referido mi convento con lo demás deducido ante V.S. según derechos digo: Que para instruirme y pedir lo que convenga se ha de servir e mandar se me entreguen los referidos autos por el término ordinario y bajo de posesimiento de Procurador: lo tanto.

Alfonso y suplido así lo determino y mando por ser conforme y para ello &c. = Fray Mmanuel Rojas

secreto

Fray J. A. de Mayo 19 de 1822.

Estando en estado de instrucción en la forma ordinaria, y bajo de posesimiento de Procurador. = Bella Vista. = Ante mi. Ortega.

Recurso

Por la Patria

J. A. de primer voto.

Fray Mmanuel Rojas Prior actual de este Convento de Nuestra P. San Agustín de esta Ciudad: En el expediente

Sobre el revuato de la hacienda de San Francisco de Asis en el Valle de Chiriqui con lo demas deducido ante el Sr. Jefe de lo legal de derechos dijo: Que segun aparece de la Sentencia pronunciada a f 52 hasta f 54 del tercer cuaderno de este expediente, se halla esta intimada consentida y no apelada, segun las diligencias asentadas a f 55 y f 56 del mismo cuaderno.

Y contrayendo dicha Sentencia en uno de sus partes a que son Mariano de Cáceda y Bracamonte de esta veindad, reintegrar los enseres y capitales que en dicha hacienda habian y tomar segun aparece del segundo cuaderno de este asunto desde f 131 hasta f 141 por un escrito de seccion gravoso y largo que hicieron en él, el coronel don Pedro de Bracamonte y Davila y el licenciado don Eusebio de Bracamonte, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, hermanos enteros, albaceas y herederos de sus parres comunes; obligándose dicho Cáceda con su persona y bienes al aumento y estabilidad de dicha finca y a



cumplir con las pensiones
en ella graban; y no habi-
dolo verificado hasta la fe-
cha se ha de servir V.S. por
este mandado ejecutivo de
todas sus partes, ordenar que
en el día lo cumpla sin es-
ta sin pretexto alguno ha-
do dicho entrego arreglado
lo que de dicho escrito tiene
frase y caso de no verifi-
carlo se proceda ejecutiva-
te contra su persona y be-
nes, pues en ello se comu-
ta los principales de van-
taje anios y réditos, en
es acreedor entre otros el
ferido mi convento con
antes de ahora lo tiene
representado en este asunto
Por tanto.

Al V. Sr. D. y suplico que en
rito de lo expuesto y por
lo ejecutivo del asunto
sirva determinar y man-
como solicita en el exor-
de este que reitero, jurando
en toda forma, costas &c.
D. Fray - Manuel Rojas.

Secreta

F. Fray - Manuel Rojas

Autos. - Bellu-...

tu. - Ante mi - Ortega.

otro.

F. Fray - Manuel Rojas

Unio 27 de 1821.

Traslado sin perjuicio de lo ejecutivo. = Belle-Vista. = Ante mi - Ortega.

En Trujillo á treinta de junio de mil ochocientos veinte y un años. Yo el Escribano solicité en la casa de su morada al Señor don Mariano de Cáceda por dos ocasiones y en ninguna la encontré por lo que por diligencia y de ello, doy fe. = Ortega.

Doy fe: Que en el día de la fecha he solicitado nuevamente en la casa de su morada á don Mariano de Cáceda por tres veces, y en todas ellas se me ha contestado hallarse fuera, por lo que habiéndolo encontrado antes le hice presente el traslado que se le había corrido á virtud de la representación del R. P. Prior de San Agustín Fray Manuel Rojas, á que me contestó solicitación abogada que lo hiciese. Sin embargo de este aviso me envié como á las siete de la mañana, y tampoco lo he encontrado; por cuya razón debe tenerse por notificado,

pus le insistí nuevamente á que se dirigiera dicha representación. Y á que conste así lo certifico. Fecho en los días tres de Julio de mil ochocientos veinte y un años Juan de la Cruz Ortega.

Recursos. — Señores Alcaldes de 1.^{ra} V. O.
A. —

Don Mariano de Cáceres y Bracamonte en los autos sobre el remate de la hacienda de San Francisco y adjudicación que de ella se hizo al Señor Marqués de Herrera y Valle Hermoso, con inclusión á la de Careaga en diez dias de mes de Junio del año pasado de mil ochocientos veinte, como administrador á la persona y bienes de su hijo menor don Apolinario de Bracamonte; resolviendo al fin lo que se ha corrido del presente expediente por el Padre Prior del Convento de San Agustín de esta Ciudad, en que se cita se proceda ejecutivamente contra mi persona y bienes por el reintegro de los aperos y capitales de la dicha Hacienda con lo demás deducido

do digo: Que de Justicia se ha de servir el. mandar, declarar por el todo impracticable lo que se pide, imponiendo al dicho padre perpetuo silencio, y condenándole en las costas causadas, y que se causaren; que asi es todo de haver por lo que de los mismos autos resulta, y por las razones y fundamentos de hecho y de derecho siguientes. =

Debo sentar por principio incontestable que todo lo hecho y actuado en la adjudicacion referida, adolece de los vicios de nulidad insanable, por el efecto de incompetencia en el Señor juez que procedió a ellos: a tiempos y en circunstancias de estar formalmente impedito por concurrir ante el Superior el concurso formado sobre la dicha hacienda.

Esta me qué trasparada por los Señores Conde de Valdemar y Chantre de esta Santa Iglesia Catedral mis tios a los diez dias del mes de febrero del año y siglo pasado de mil setecientos ochenta y seis, como aparece por los testimonios que quedan en los dichos autos; y en ellos se hace mención del tal concurso



terminante y expresamente
la calidad notable de expresos
el dicho Señor Conde, que
que había estado pagando al
convento de San Francisco
y al de San Agustín, dejó
hacerlo por el atraso de las
cas y por el recelo de que no
sacasen lugar privilegiado,
de antelación, en la sentencia
de preferidos. Así se dice,
así citó á la vista sin que se
pueda equivocar en los dos
expresos testimonios.

Ahora bien: cuando esto
jurdicación se hizo, fué en los
diez dias del mes de Junio de
año inmediato pasado de
~~ochocientos veinte~~: en cuyo
po existía en su mando la
dieta de Lima y siendo es
así, no pudo tener lugar su
un atentado manifiesto por
la incompetencia, y defecto
jurisdicción de que ya he
plado: y no se alcanza afe
yado en que juzgase el dicho
Señor Duen entrar en un
procedimiento pendiente la
solución del Superior que ent
es mandaba: y aunque se qu
ra decir que ya no rige el
Audiencia y que esta aboli

Por el presente sistema de la Gu-
dependencia y libertad; esto no
importa para que aquel ac-
to sea totalmente inbálido, por
el irrefragable principio de que
en su origen fué nulo, no hay
transcripción de tiempo que
lo pueda validar.

Sero dejamos este punto,
para que valga en lo que valer
deba, para á contraerme yo á
lo que di de si la misma ad-
judicación. En ello se deja á sal-
vo el derecho del citad non A-
polinar de Bracamonte para que
reputa contra mi, y contra quien
convenza la que le falta para
el cumplimiento de su haber;
y concluye el acto con la for-
mal declaratoria de quedar en
descubierta toda los otros prin-
cipales que radicaban en las
dichas tierras, la cual se vé
de folias 44 á 45, Cuaderno
1º y en seguida á 45 vuelta
en auto de 1º de setiembre del
dicho año, se declara por des-
ierta la apelación que interpu-
so el Convento de San Agustín
y corre á 63 del Cuaderno 3º.

Estos son unos hechos pro-
positivos que los hacen palpables
los autos expresados con demas,

Fracción; y como cabe ahora
que el dicho Juan Prior que
fue declarado que no tiene la
gor, se aburre á pedir eja
ción contra mi persona y
bienes? Querrá acogerse á q
yo como seccionario de dicha
hacienda y tierras tome sob
mi las obligaciones que al
se me imponen: y yo le
ré, y le diré muy bien, si qu
me pueda redarguir, que
sas obligaciones y otras mu
chos mas en que yo me he
piere constituido, no han
dit, ni debidas entenderse
mas ejecutivas, mientras
tal concurso está intermi
do; y si la hacienda como
asi, muy desde luego, ya
lo puede haver; es inevitable
el que se realice por la ju
testad, á quien legitimame
to correspondu; y cuando
dicho Señor Alcalde sin este
renciaal requisito, tomo en
no en este negocio, refuto y
proo lo fecho y actuado a
lora de nulidad y por me
obligat que se me cum
re, no puede tener lugar el
peregrino intento por lo que
expone y es notorio. Lo



dicho hacienda de San Francisco
 y las tierras á ella anexas
 se me traspasaron arruinadas
 por la inundación y por los
domios que las habían servido
en la mayor decadencia. Fue
 terriormente un padecimiento ma-
 yor ruina por la misma inun-
 dación: de forma que vinieron
 á quedar en el estado de no pro-
 ducir cosa alguna; anu-
 nadas sus casas, y todo lo de-
 más, sino destruido absoluta-
 mente, á lo menos, y esto es no-
 foris, de muy poca considera-
 cion y que esto fue así, el mis-
 mo instrumento de traspa-
 so relaciona con la mayor cla-
 ridad. —

Con esto comence el que yo
 despues he sido un sujeto de to-
 da la distincion que nadie ignora,
 me he consumido y acabado lo
 mejor, y mas floreciente de mi
 edad, en un continuo trabajo
 á pesar de todo esto; los infortu-
 nos y las desgracias contatien-
 pos y malos sucesos, me han re-
 ducido á un formal y abso-
 luta destitucion de todas propor-
 ciones con el agregado de va-
 letudinario perpetuo; á punto
 tal que para poder subsistir

menos que medianamente
he visto en la precisión de
prenderme y separarme de
mandos y manejo de la
ciudad de Basán que que
la propiedad de mis legiti-
mos padres, y ponerle en una
de mi sobrino don José
Cáceda: atento á que esta
yo formalmente impedido
continuar en ella, no pro-
ca detrimento, ni lo refu-
ninguno de los muchos re-
terecado, que hay en ella: y
si en estas verdaderas cir-
cunstancias un sujeto de
fingido y honrado con-
lo soy yo, á quien los con-
tiempos han puesto en un
total destitución de bienes
de ser vejado como el gran
Prior lo procura; sobre todo
cuanto no se lo permite con-
dejado y resulta de auto;
este un punto que la juran-
te consideración de los ju-
de ellos, es de enviarse á
dictamen de letrado de es-
dio conocido, haciéndole en-
saber el que se nombra
para lo que me convenyó
en esta atención habiendo
bre todo el procedimiento que

Lugar huyo.

Alspido y suplico que habiendo por
 respondido al traslado se sir-
 va en atención a lo deducido
 que ministran los autos de
 clarar y mandar como en el
 exordio y averbas de este deyo
 insinuado, en justicia con co-
 tas y el juramento en toda for-
 ma de derecho de no ser de mu-
 licia et cetera. = Mariano de
 Caceda.

Tuzillo 14 de Julio de 1821.

Por contestado: fuese al es-
 tudio de don Pedro José del Cas-
 tillo para que me prestó su di-
 ferenza con el honorario como
 procediente que satisfarán por
 mitad los partes, lo que se les
 hará saber. = Belu-vista. =
 Ante mi - Ortega.

En el mismo día yo el Es-
 cribano hice saber el decreto
 que antecede al R. P. Prior del
 Convento de S. P. San Agustín
 Fray Manuel Rojas, quien es-
 tá pronto a exhibir la mi-
 tad del honorario lo pongo
 por diligencia y de ellos, doy
 fé. = Ortega

En Tuzillo a diez y nueve
 de Julio de mil ochocientos vein-
 te y uno. Yo el Escribano